

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: CUR AD HOC 2021-00354.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 90 DEL 1° DE JUNIO DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se excluya la pretensión primera, por cuanto la finalidad de este proceso es única y exclusivamente la designación de un CURADOR AD-HOC que a nombre de los menores firme ante la notaría la correspondiente escritura pública para el levantamiento de patrimonio de familia, conforme a lo dispuesto por el art. 23 de la Ley 70 de 1931.

2) Acorde a lo anterior deberá allegarse poder suficiente para actuar.

3) Se aporte certificado de libertad del inmueble involucrado en este proceso, esto es, el distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 50S-40583309, en el que aparezcan los acá solicitantes como constituyentes del patrimonio de familia, por cuanto se aportó certificado de libertad correspondiente a otro inmueble, esto es, al distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 50N-20444561, en el que figura como constituyente del patrimonio de familia es la señora RUBY CAMAYO TRUJILLO (Anotación 009).

4) Se informen, conforme a lo dispuesto en el num. 10° del art. 82 del C.G.P., las direcciones electrónicas de los solicitantes y de su apoderado.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

subsanción en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82fdbef15efef676e12971a46a94e7ddf213
dff8e77ac4377da89803a870208**

Documento generado en 31/05/2021
01:57:11 PM

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**